



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0512
RADICADO N° 2022-00221-00

En la acción de tutela promovida por SARA HURTADO CARDONA, actuando en representación legal de su hijo menor de edad SAMUEL PEÑA HURTADO, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL ANTIOQUIA y el DEFENSOR DE FAMILIA, MAURICIO ALBERTO HERRERA ECHAVARRÍA, adscrito a la REGIONAL ANTIOQUIA CENTRO ZONAL ABURRÁ SUR DEL ICBF, vinculados por parte del despacho el señor CAMILO PEÑA BODHER y el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, se hace necesario adoptar las siguientes medidas.

CONSIDERACIONES

A través del informe rendido por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL ANTIOQUIA, se informó al Despacho que ni dicha institución ni el Defensor de Familia accionado, tienen competencia para conocer y pronunciarse sobre la acción de tutela por cuanto la petición elevada por la parte actora está encaminada a la definición de la situación jurídica del menor, decisión que debe ser adoptada por los Juzgados de Familia ante la pérdida de competencia de la Comisaría de Familia de la Estrella sobre el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Por lo anterior, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional, y con conocimiento por parte de este despacho que el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, fue asignado para su conocimiento al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, se ordenará la vinculación de dicha agencia judicial a esta acción.

Por lo que se ordenará su notificación y se concederá el término de un (01) día para que rindan informe sobre los hechos materia de la acción y aporten la documentación pertinente en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

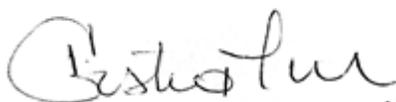
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ a la acción constitucional, como se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de las vinculadas por el medio más expedito, para que en el término de un (01) día rindan informe sobre los hechos materia de la acción y aporten la documentación pertinente en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 135 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



